

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 14 de OCTUBRE de 1993.

VISTO el expediente S-1173/93 caratulado "DIRECCION GENERAL DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES S/SOLICITA APLICACION DE SUSPENSION DE DIEZ DIAS A ALBERTO IGNACIO PERNAS", y

CONSIDERANDO:

1º) Que el señor Director General de Mandamientos y Notificaciones eleva para conocimiento y decisión del Tribunal las actuaciones instruidas a raíz de la nota dirigida por el oficial supervisor Jorge A. Sambiase al señor subdirector general, que comunicó la comisión de una presunta irregularidad por parte del oficial notificador Alberto Ignacio Pernas (ver fs. 1, 13 y 14).

2º) Que de esa presentación, el informe de fs. 2 y las declaraciones de fs. 6/11, surge:

a) Que, a pesar de encontrarse bajo licencia médica, el 2 de julio del corriente año Pernas diligenció una cédula que no era de su zona, librada en los autos "RAJOY, Rosa Irene C/SARTI, Fernando y Otros S/DAÑOS Y PERJUICIOS", en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 41, Secretaría n° 71 (ver fs. 3 y legajo personal que corre por cuerda).

b) Que por medio de un ardid, el oficial notificador retiró la cédula de la zona 94 -invocó que Sambiase la solicitaba e hizo anotar su nombre en la planilla, para que constara que "seguía siendo tramitada" (ya que en su zona -la 104 bis- no había planilla a causa de su licencia), la anotó en la zona 104 (ver planillas de fs. 4/5 y fs. 6).

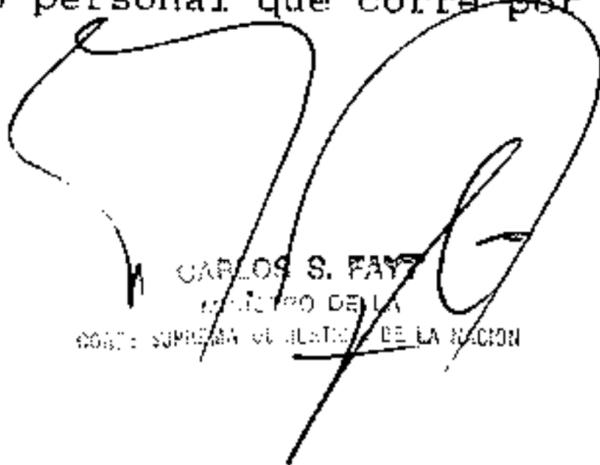
c) Que Pernas reconoció que tenía un interés personal en el diligenciamiento, y que antes de la maniobra intentó ubicar al oficial a cargo de la zona 94, para que la diligenciara en forma urgente (fs. 10). En su descargo adujo "que nunca fue su intención hacer desaparecer o robar dicha cédula sino que por ignorar que no podía diligenciarla (...), procedió a realizar la diligencia sin ninguna mala intención" (sic).

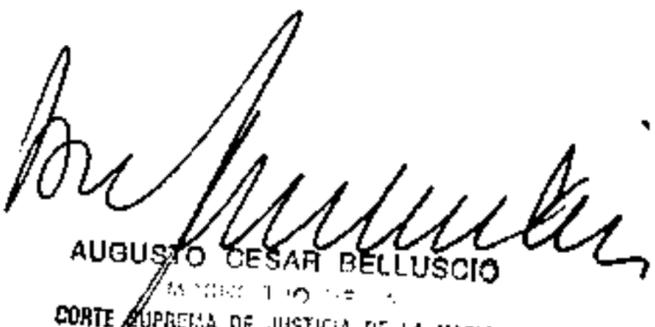
3º) Que el comportamiento observado por el oficial notificador configura una falta administrativa grave, no sólo por la forma en que obtuvo la cédula, sino porque la diligenció en uso de licencia(...), resultando inadmisibles las justificaciones pretendidas. Su conducta atenta contra la correcta administración de justicia, desnaturaliza la delicada función que como oficial público ejecutor de órdenes judiciales le fue asignada y viola lo prescripto en el art. 8º del R.J.N., que obliga a los empleados judiciales a observar una conducta irreprochable y a no interesarse en los asuntos de terceros (inc. d).

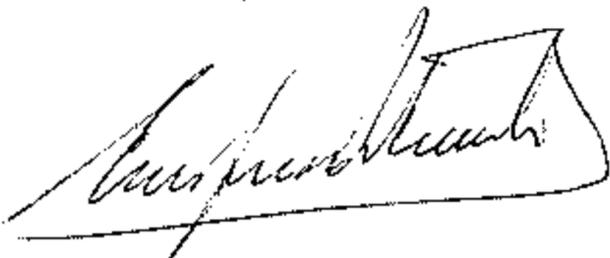
Por ello, teniendo en cuenta lo establecido por los arts. 16 del decreto-ley 1285/58 y 21 del R.J.N., la falta de antecedentes disciplinarios obrantes en el legajo personal del agente y lo propiciado por el señor Director General de Mandamientos y Notificaciones (fs. 13), SE RESUELVE:

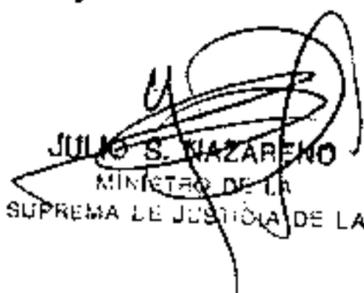
Imponer al escribiente (oficial notificador -interino-) ALBERTO IGNACIO PERNAS diez (10) días de suspensión, contados a partir de la notificación de la presente (art. 16 del decreto-ley 1285/58), con la advertencia de que, de reincidir en hechos como los que motivaron estas actuaciones será pasible de la sanción de cesantía.

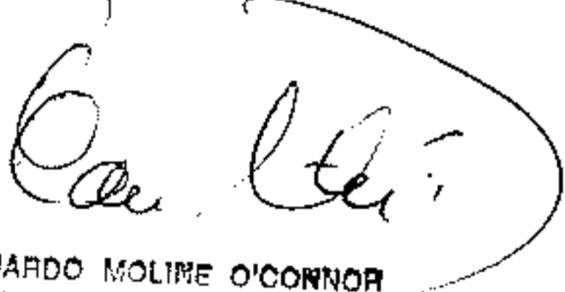
Regístrese, hágase saber, devuélvase el legajo personal que corre por cuerda y fecho, archívese.-


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION